



ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL EXTERNA RELACIONADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESECHOS SANITARIOS PARA EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El correcto manejo de los desechos sanitarios, es un deber prioritario para cada Estado, la Organización Mundial de la Salud, mediante publicaciones ha advertido que su manipulación, almacenamiento, transporte; tratamiento y eliminación final, deben cumplir con las normas sanitarias correspondientes; el incumplimiento de estas normas podría entrañar riesgos indirectos para la salud, a través de la liberación al medio ambiente de patógenos y contaminantes tóxicos.

Concomitante a lo expuesto, este mismo organismo rector y responsable de la salud mundial, expone que, para mejorar la gestión de los desechos sanitarios, hay que prestar atención a elementos claves, como la implantación de un sistema integral, que determine responsabilidades, asignación de recursos, procesos de manipulación y evacuación de desechos; un proceso de larga data, que debe considerar mejoras graduales. Debe existir, además, sensibilización acerca de los riesgos ligados a los desechos sanitarios y un mejor conocimiento de las prácticas seguras y fiables, de tal forma que exista una adecuada selección de métodos de gestión seguros y ecológicamente inocuos, a fin de proteger a las personas de todo peligro en los procesos de recogida, manipulación, almacenaje, transporte, tratamiento o eliminación de desechos. Para lograr una mejora a largo plazo y de carácter universal, es indispensable el compromiso de los poderes públicos.

Nuestro país, reconoce en su carta fundamental, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, declarando de interés público, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental. El ordenamiento jurídico del Ecuador, en materia ambiental, atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, funciones sobre la gestión integral y manejo de los desechos sanitarios generados en el área de cada jurisdicción, prestación de servicio público, que podrá realizarse a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente.



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, cuenta con una Licencia Ambiental para la Gestión Integral de Desechos Peligrosos, otorgada mediante resolución emitida por el Ministerio de Ambiente No. MAE-DNPCA-2018-012039 del 30 de abril del 2019, misma que permite la recolección, transporte y disposición final de los desechos peligrosos de códigos Q.86.02, Q.86.05, Q.86.07; pero, no cubre la modalidad de tratamiento biológico, térmico, físico, químico para desechos biológicos para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B del Acuerdo Ministerial No. 026 R.O.334 del 12 de mayo de 2008; es decir, no incluye el debido tratamiento dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico y las disposiciones del organismo rector de la salud mundial, excluyéndose también la infraestructura y los equipos para efectuarlo.

En ese aspecto, realiza el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos infecciosos por intermedio de la Dirección de Higiene y Aseo. Por la prestación de este servicio, los generadores de desechos infecciosos cancelan la cantidad de USD 0.56 centavos de dólares americanos (CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS), por cada kilogramo recolectado, valor que corresponde a la tasa fijada para el efecto en la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA GESTIÓN DEL MANEJO DE DESECHOS INFECCIOSOS, PARA LA RED DE SERVICIOS DE SALUD EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, sancionada el 10 de noviembre de 2017.

A fin de dar fiel cumplimiento a la normativa ambiental nacional y demás normas conexas, se inició un proceso de estudio de alternativas que respondieran a las exigencias actuales, considerándose todas las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente; es así que, después del análisis correspondiente, se recomendó que la competencia de regular, gestionar y administrar de manera concurrente los desechos sanitarios en el cantón Portoviejo, sea delegada a la Empresa Pública Municipal "PORTOPARQUES EP", a fin de que mediante la capacidad asociativa que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, permita que la prestación de servicios de desechos sanitarios, sea gestionada mediante alianzas estratégicas o iniciativas público-privada, estableciéndose normas regulatorias para esta gestión integral.

Para el efecto, se efectuó por medio del Directorio de la Empresa Pública "PORTOPARQUES EP" la aprobación de presentar al GADM Portoviejo, un proyecto normativo referente a la atribución de gestionar la recolección, el tránsito



y la disposición final de los desechos sanitarios en el cantón. Es así, que esto conllevó el correspondiente procedimiento legislativo, en la cual el Concejo Municipal de Portoviejo, aprueba la Ordenanza Reformatoria al Código Municipal, Libro 1 Componente Institucional, referente a la Empresa Pública Municipal de Parques, Cementerios, Áreas Verdes, Zonas de Recreación y Espacios Culturales, PORTOPARQUES EP, siendo sancionada por el ejecutivo municipal el 07 de febrero de 2024 y publicada en el Registro Oficial el 26 de febrero de 2024.

La presente Ordenanza reformativa, señala en una de sus disposiciones Transitorias, que la Empresa Pública Municipal PORTOPARQUES EP, deberá emitir un proyecto normativo en un término máximo de 45 días, normativa que incluirá el proceso desde la manipulación inicial, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios; como también, la modalidad de gestión y la contratación de un socio estratégico, en función de las exigencias actuales de la Autoridad Ambiental Nacional y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Por otro lado, al existir una mayor cobertura de acción, infraestructura y, equipos para su realización, es necesario la modificación de la tasa que se encuentra en vigencia y que los generadores cancelan por cada kilogramo recolectado, esto en función de la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y la atribución que le faculta a los Concejos Municipales, de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute.

En ese sentido, la modificación de la tasa se efectúa en base a la metodología de costeo basada en actividades (ABC) aplicada a la recolección y disposición final de los desechos sanitarios, proporcionando una visión detallada y precisa de los costos asociados a cada etapa del proceso. Esto, al identificar y analizar las actividades específicas, se logra una asignación más equitativa de los costos y se optimiza la gestión de recursos. Los datos revelan que los costos se distribuyen en varias áreas clave, como la recolección, el tránsito, la disposición final, el mantenimiento y los gastos administrativos. La implementación de esta metodología permite calcular la tasa de servicio de manera justa, reflejando los costos reales involucrados en la gestión de desechos sanitarios.

El detalle de los costos se asigna a cada actividad, permitiendo una comprensión clara de los factores que contribuyen al costo total, mediante una fórmula que ofrece



un método transparente para calcular los cargos basados en las variables de peso y distancia, lo que facilita una gestión financiera más precisa y equitativa permitiendo determinar la tasa final.

En ese contexto, el costo que actualmente se recauda por kilogramo es de USD 0.56 centavos de dólar y, en ese caso, aplicando la fórmula para calcular los cargos basados en variables, el costo total combinado por kilogramo y por kilómetro sería de USD 2.10 dólares americanos, valor que representaría la tasa para los desechos sanitarios.

En virtud de todo lo expuesto, y cumpliendo con lo dispuesto en la disposición Transitoria, la Empresa Pública Municipal PORTOPARQUES EP, presenta el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL EXTERNA RELACIONADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESECHOS SANITARIOS PARA EL CANTÓN PORTOVIEJO

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 66 numeral 27 de la CRE, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 73 inciso primero de la CRE, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;



- Que,** el artículo 83 numeral 6 de la CRE, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 264 numeral 4 de la CRE, prevé que los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas, las de prestar los servicios de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;
- Que,** el artículo 315 de la CRE determina que “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el artículo 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales. Y en su artículo 55 literal d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que,** el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal esté el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Y el literal c) de la norma ibídem dispone que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal esté el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,** el artículo 60 literal e) del COOTAD dispone que dentro de las atribuciones del alcalde esté el presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas



tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 136 del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado. Así mismo el artículo 137 ibídem establece en su párrafo cuarto que: “Las competencias de prestación de servicios públicos de (...) manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas”;

Que, el primer inciso del artículo 186 del COOTAD, determina que, “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 225 del COOTAD, señala que los ingresos tributarios de las tasas, comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, respecto a esto, el artículo 277 del COOTAD, prescribe por parte de los GAD, crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;



- Que,** de acuerdo al artículo 431 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Dentro de los desechos contaminantes mencionados, se encuentran los desechos sólidos sanitarios infecciosos;
- Que,** el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante LOEP), señala que se deberá “Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos”;
- Que,** el artículo 4 de la LOEP, dispone a las empresas públicas, como personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;
- Que,** el numeral 16 del artículo 11 de la LOEP, dispone al gerente general “Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa; ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado”;
- Que,** según el artículo 35 de la LOEP “Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 100 establece lo siguiente: “La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos es



responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con la observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”;

Que, el segundo párrafo del artículo 103 de La Ley Orgánica de Salud, establece que los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios establecidos para el efecto por los municipios del país;

Que, el artículo 231 numeral 2, del Código Orgánico del Ambiente, señala que los GAD serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece en su artículo 574 establece la Gestión de desechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la gestión integral de los desechos sanitarios;

Que, el artículo 154 literal b) del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, establece que los desechos peligrosos serán aquellos que se encuentran determinados en los listados nacionales de desechos peligrosos,



a menos que no tengan ninguna de las características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y que estos listados serán establecidos y actualizados mediante acuerdos ministeriales. Y su artículo 155 literal c) establece que los desechos especiales son aquellos que se encuentran determinados en el listado nacional de desechos especiales; deberán ser actualizados mediante acuerdos ministeriales, cuando corresponda;

Que, Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud, aplica a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos;

Que, la Ordenanza para la Creación de la Empresa Pública Municipal de Parques, Cementerios, Áreas Verdes, Zonas de Recreación y Espacios Culturales de Portoviejo, sancionada el 30 de septiembre de 2014, constituyó a la Empresa Pública como persona jurídica de derecho público, duración indefinida, patrimonio propio, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el 07 de febrero de 2024, se sanciona la Ordenanza Reformatoria al Código Municipal, Libro 1 componente institucional, referente a la empresa pública municipal de parques, cementerios, áreas verdes, zonas de recreación y espacios culturales, publicada en el Registro Oficial el 26 de febrero de 2024, en la cual el GADM Portoviejo, delega a PORTOPARQUES EP la regulación, gestión y administración de manera concurrente, de los desechos sanitarios y/o infecciosos estableciendo normas de gestión integral en el cantón Portoviejo;

Que, en sus disposiciones transitorias establecen la necesidad que PORTOPARQUES EP, elabore una normativa que cumpla con las exigencias actuales en materia ambiental en lo correspondiente a desechos sanitarios y/o infecciosos; y, que mientras se realice el proceso de contratación de un gestor



ambiental calificado, temporalmente el área municipal de Higiene y Aseo del GAD Portoviejo, seguirá realizando el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sanitarios y/o infecciosos;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008, se publicó el Acuerdo No.026 del Ministerio del Ambiente mediante el cual se expidió los "Procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, Gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 1 de febrero de 2012, el Ministerio del Ambiente emite el reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 142, publicado en Registro Oficial Nro. 856 del 21 de diciembre de 2012, se detallan los listados nacionales de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales;

Que, mediante Oficio N° 13812 de fecha 11 de mayo de 2021, la Procuraduría General del Estado, sobre una consulta formulada por el Ministerio de Salud Pública, respecto a la suscripción de contratos celebrados con gestores ambientales privados, realizó el siguiente pronunciamiento, "(...) *En atención a los términos de sus consultas se concluye que los establecimientos públicos de salud, en su calidad de generadores de desechos sanitarios y hospitalarios, están sujetos a las normas nacionales y locales que regulan la materia, entre ellas las que en ejercicio de sus competencias expiden las municipalidades para regular la prestación de los servicios relacionados con la gestión integral de desechos sanitarios y hospitalarios, según el modelo de gestión que cada gobierno autónomo hubiere seleccionado, de entre los previstos por el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La prestación de dichos servicios públicos está sujeta al pago de tasas, cuyo establecimiento también es competencia de la municipalidad, cualquiera sea la modalidad de gestión. En consecuencia, si la gestión externa de los servicios públicos de recolección, transporte y disposición final de desechos sanitarios se presta mediante gestores privados seleccionados por las municipalidades, los establecimientos de salud deberán aplicar las respectivas ordenanzas y los requisitos*



establecidos en las mismas, incluida la celebración de contratos con los gestores externos y el pago de la respectiva tasa (...);

Que, el Informe de Metodología para fijar la Tasa de Desechos Infecciosos INF-AF- CDESI-2024-002, emitido por la Secretaria de Inversiones, Sostenibilidad y Cooperación Internacional, dentro de sus conclusiones y recomendaciones señala: "(...) 5.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES • Conclusiones. La metodología de costeo basada en actividades (ABC) aplicada a la recolección y disposición final de desechos infecciosos proporciona una visión detallada y precisa de los costos asociados a cada etapa del proceso. Al identificar y analizar las actividades específicas, se logra una asignación más equitativa de los costos y se optimiza la gestión de recursos. Los datos revelan que los costos se distribuyen en varias áreas clave, como la recolección, el tránsito, la disposición final, el mantenimiento y los gastos administrativos. La implementación de esta metodología permite calcular la tasa de servicio de manera justa, reflejando los costos reales involucrados en la gestión de desechos infecciosos. La Tabla 8 detalla cómo los costos se asignan a cada actividad, permitiendo una comprensión clara de los factores que contribuyen al costo total. La fórmula para determinar la tasa final ofrece un método transparente para calcular los cargos basados en las variables de peso y distancia, lo que facilita una gestión financiera más precisa y equitativa. Actualmente, el costo por kilogramo es de USD 1.38 (USD 0.28 + USD 0.99 + USD 0.11), mientras que el total de los costos por kilómetro es de USD 0.72 (USD 0.19 + USD 0.53). En consecuencia, el costo total combinado por kilogramo y por kilómetro es de USD 2.10, valor que representa la tasa para desechos infecciosos. • Recomendaciones: Se recomienda mantener y actualizar regularmente el sistema de costeo basado en actividades (ABC) para asegurar que los costos reflejen con precisión los cambios en el proceso de recolección y disposición final de desechos infecciosos. Es crucial revisar periódicamente los datos y ajustar la metodología según las variaciones en los costos operativos, el kilometraje y los pesos de los desechos. Además, se sugiere realizar auditorías periódicas para verificar la exactitud de los costos y la eficacia de los recursos. Esto garantizará que la tasa establecida continúe siendo justa y adecuada para cubrir los costos reales sin generar déficits o excesos. Implementar un sistema de seguimiento continuo y ajustar las tasas en función de las necesidades y los costos actuales contribuirá a una gestión más eficiente y sostenible del proceso de recolección y disposición final de desechos infecciosos. (...);



Que, los desechos sanitarios infecciosos, generados en los establecimientos de servicio de Salud, por sus características de peligrosidad pueden presentar un riesgo a la salud humana, los recursos naturales, y del medio ambiente; por lo que, su generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, deberá controlarse de acuerdo al marco legal vigente;

Que, la Empresa Pública Municipal PORTOPARQUES EP, requiere implementar la prestación el servicio de gestión y recolección de los desechos sanitarios y/o infecciosos, abarcando todo el proceso, desde la generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, cumpliendo de esta forma con lo dispuesto en la normativa ambiental y sanitaria vigente en el Ecuador;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se expide;

ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL EXTERNA RELACIONADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESECHOS SANITARIOS PARA EL CANTÓN PORTOVIEJO

TÍTULO I

GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo para regular la gestión integral externa y el adecuado manejo de los desechos sanitarios; en lo referente a la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final, generados por los establecimientos de servicios de salud.¹

Artículo 2. Ámbito.- Esta normativa es de aplicación obligatoria, para los establecimientos de servicios de salud público y privado, que generen desechos sanitarios, asentados concretamente en el cantón Portoviejo, aunque se encuentren

¹ Código Orgánico de Ambiente, Título II, Capítulo II y Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, Título VII



domiciliadas en otro lugar; se incluye también, a los gestores ambientales o prestadores de servicios responsables de la prestación brindada.

Artículo 3. Competencia.- El GADM Portoviejo, a través de acto normativo delegó la competencia de los desechos sanitarios y/o infecciosos a la Empresa Pública Municipal PORTOPARQUES EP, de conformidad a las clasificaciones y los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental Nacional y la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Esta delegación comprende la recolección externa, transporte diferenciado, debido tratamiento y disposición final de los desechos.

Artículo 4. Modalidad de gestión.- Es responsabilidad de PORTOPARQUES EP, el control de la gestión integral externa y adecuado manejo de los desechos sanitarios de conformidad a la normativa legal vigente. El socio estratégico que fungirá como operador del servicio diferenciado, a quien PORTOPARQUES EP, autorizará para contratar las actividades de recolección externa, transporte diferenciado, tratamiento final y traslado al sitio de disposición final, de los desechos sanitarios tratados, tendrá la exclusividad de la prestación del servicio a los generadores de desechos y el correspondiente traslado dentro del cantón.

Las actividades del manejo externo de los desechos sanitarios generados, las ejecutará el operador del servicio diferenciado, bajo la modalidad de alianzas estratégicas que será gestionada por PORTOPARQUES EP. El manejo que comienza con la acción de recolección externa, que implica receptor, pesar y retirar los desechos sanitarios, transporte diferenciado, tratamiento y disposición final, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

En el cumplimiento de la gestión integral externa de los desechos sanitarios, PORTOPARQUES EP, o su gestor compartido externo, identifiquen incumplimiento a la normativa legal vigente en lo correspondiente a la gestión integral externa de los generadores de desechos sanitarios, que deben llevar en el cantón, se dará aviso inmediato a los organismos correspondientes, según sea el caso.

Artículo 5. Establecimientos de servicios de salud.- Para efecto y aplicación de la presente Ordenanza, se determinan e incluyen dentro de la Red de Servicios de Salud, los siguientes:



- a. Hospitales;
- b. Clínicas;
- c. Consultorios médicos;
- d. Dispensarios médicos;
- e. Unidades de diálisis;
- f. Laboratorios clínicos;
- g. Policlínicos;
- h. Farmacias;
- i. Unidades de especialidad;
- j. Centros y sub centros médicos;
- k. Centros de rayos x en general;
- l. Consultorios odontológicos;
- m. Centros y Clínicas Veterinarias;
- n. Ambulatorios o de internación;
- o. Centros de estética y belleza;
- p. Estudios de Tatuajes; y,
- q. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 6. Definiciones.- Para efectos de la presente normativa, los desechos generados en los establecimientos descritos en su ámbito, se clasifican en las siguientes definiciones:

1. **Desechos comunes.-** Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente. No son susceptibles de aprovechamiento y valorización. Entre estos se incluye: pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contienen sangre visible.
2. **Residuos aprovechables.-** Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización.
3. **Desechos sanitarios.-** Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Los desechos sanitarios se clasifican en:
 - a. **Desechos biológico-infecciosos.-** Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de



- agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
- b. **Desechos corto-punzantes.-** Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.
 - c. **Desechos anatomopatológicos.-** Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.
4. **Desechos farmacéuticos.-** Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.² Los desechos farmacéuticos se clasifican en:
- a. **Desechos farmacéuticos no peligrosos.-** Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.
 - b. **Desechos farmacéuticos peligrosos.-** Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente. Están incluidos dentro de los desechos farmacéuticos peligrosos, los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticas e inmunomoduladoras, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.
5. **Otros residuos o desechos peligrosos.-** Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las



disposiciones legales aplicables. Se consideran como otros desechos peligrosos, los siguientes:

- a. **Desechos radiactivos.-** Son sustancias u objetos descartados que contienen radionucleidos en concentraciones con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad regulatoria.
- b. **Desechos químicos peligrosos.-** Son sustancias o productos químicos caducados, fuera de estándares de calidad o especificaciones.
- c. **Desechos de dispositivos médicos con mercurio.-** Son productos en desuso con contenido de mercurio añadido.
- d. Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los Listados Nacionales de Residuos y Desechos Peligrosos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.²

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN INTEGRAL EXTERNA

Artículo 7. Gestión externa.- Es aquella que comprende las fases de recolección, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final de los desechos, mismas que se realizan fuera de los establecimientos de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos, veterinarias y otros de características similares; generadoras de los mismos, las cuales se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Ambiental Nacional dicte para el efecto, a través de la normativa correspondiente.³

Artículo 8. Gestión de desechos sanitarios.- Se entiende por desechos sanitarios a aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico-infecciosa. Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, la Empresa Pública PORTOPARQUES EP, será responsable de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados en el cantón.

Este servicio público, también lo podrá realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato,

² REGLAMENTO PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Acuerdo Ministerial 323 Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019

³ REGLAMENTO PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Acuerdo Ministerial 323 Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019



gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.⁴

Artículo 9. Gestión de desechos no peligrosos.- La gestión integral de desechos no peligrosos constituye el conjunto integral de acciones y disposiciones regulatorias, operativas, económicas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los desechos sólidos no peligrosos desde el punto de vista técnico, ambiental y socioeconómico.

Artículo 10. Autorización para proyectos de desechos sólidos no peligrosos y sanitarios.- PORTOPARQUES EP, deberá obtener la viabilidad técnica de la Autoridad Ambiental Nacional y la autorización administrativa ambiental de los proyectos de desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, según corresponda, conforme lo establecido en este Reglamento y la normativa ambiental aplicable.⁵

CAPÍTULO III

DEL OPERADOR DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL

Artículo 11. Designación del operador del servicio diferenciado.- PORTOPARQUES EP, realizará la invitación a la presentación de ofertas para la contratación de un socio estratégico para la gestión integral externa de los desechos sanitarios, que consiste en la prestación del servicio integral de recolección externa, transporte diferenciado, debido tratamiento y disposición final en el cantón, adoptando los procedimientos que al efecto determine su Directorio.

Esto, comprende la potestad de determinar el esquema de alianzas estratégicas que más convenga a los intereses públicos, así como la estructuración y administración del contrato de alianza estratégica que al efecto se suscriba entre PORTOPARQUES EP y el socio estratégico. El socio estratégico le corresponde el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones determinadas en la presente ordenanza; además, de las cláusulas establecidas en el contrato que se suscriba para el efecto.

Artículo 12. Licencia Ambiental.- El operador del servicio de gestión integral, que realice la recolección externa, transporte diferenciado, tratamiento final, disposición final de los desechos sanitarios generados en el cantón, deberá contar con la o las

⁴ Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, Título VII

⁵ Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, Título VII



Licencias Ambientales respectivas otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional, para lo cual deberá cumplir con los criterios técnicos y disposiciones establecidas en la normativa ambiental vigente.

Artículo 13. Responsabilidad.- El operador del servicio, asume las obligaciones en el campo técnico y jurídico del manejo externo de los desechos sanitarios generados en los establecimientos de servicios de salud, y los establecimientos públicos y privados. En caso que se compruebe por parte del operador del servicio, que la clasificación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los desechos sanitarios a cargo del generador, no cumple con los requisitos establecidos en esta normativa al momento de receptar los mismos, no lo transportará y procederá a comunicar las novedades encontradas a PORTOPARQUES EP, a través de un informe respectivo, con sustento fotográfico, a fin de que esta última ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 14. Plan de contingencia.- Se elaborará por parte del operador del servicio diferenciado, un Plan de Contingencia que atienda y resuelva los procedimientos de respuesta a emergencias, debido a rotura de fundas, esparcimientos de los desechos sanitarios, accidentes de tránsito, incidentes de tránsito, trasbordo obligado de desechos infecciosos, problemas en la operación de la planta de tratamiento o de los sitios de disposición final, entre otros.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA

Artículo 15. Proceso de recolección.- El vehículo de recolección del operador del servicio de gestión integral, acudirá al sitio de almacenamiento final de los establecimientos generadores de desechos sanitarios, siguiendo la ruta y horario establecidos por PORTOPARQUES EP.

Para la construcción de nuevas instalaciones de servicios de salud, el proyecto deberá contemplar la ubicación adecuada del sitio de almacenamiento final de los desechos sanitarios, que permita el libre acceso al vehículo recolector de dichos desechos.

Artículo 16. Fase de recolección.- Se transportarán los desechos sanitarios que se encuentren en fundas plásticas no deterioradas y cerradas, que aseguren la permanencia de dichos desechos dentro de la funda, serán impermeables e



identificadas con el nombre del generador, tipo de desecho, el peso y la fecha de generación del desecho. Los desechos sanitarios del generador, serán entregados directamente a su delegado debidamente autorizado, quien será responsable del cumplimiento adecuado de esta fase de recolección.

Artículo 17. Fundas de recolección.- El operador del servicio, no recibirá fundas conteniendo desechos sanitarios que se encuentren rotas o deterioradas, lo cual deberá ser comunicado oportunamente para su correspondiente resolución.

Artículo 18. Vehículos especiales.- La recolección de los desechos sanitarios por parte del operador del servicio, se realizará en vehículos especiales que cumplan con las características técnicas requeridas en la norma, considerando además lo contemplado en la normativa ambiental, aplicable al transporte de sustancias químicas peligrosas, conforme a lo establecido en las normas técnicas ecuatorianas.

Artículo 19. Horario de recolección.- El horario de recolección de los desechos sanitarios lo determinará técnicamente PORTOPARQUES EP, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos, así como, el horario de funcionamiento de los establecimientos generadores. Esto, lo determinará en el Reglamento u otros instrumentos jurídicos que se expida para el efecto.

Artículo 20. Frecuencia de recolección.- Se establecerá la frecuencia de recolección por parte de PORTOPARQUES EP, considerando la producción de los desechos sanitarios de cada uno de los establecimientos generadores.

Artículo 21. Manifiesto único.- Se llevará un registro diario para el control de desechos sanitarios recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado encontrado de las fundas y del almacenamiento final, por medio de un manifiesto único. Los establecimientos generadores de desechos sanitarios llenarán los campos asignados en el manifiesto, indicando la información básica del generador, así como la cantidad de desecho entregado al transportista autorizado, con las firmas de responsabilidad.

Así mismo, el transportista, deberá llenar el campo correspondiente con la firma de responsabilidad. La empresa encargada de realizar el tratamiento final, deberá llenar el campo asignado para el Gestor Autorizado, incluyendo la firma de responsabilidad.



Una vez establecido el manifiesto único, se deberá entregar al generador, con la finalidad de presentarlo a la Autoridad Ambiental Nacional, conforme el procedimiento para registro de generadores de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental y para transporte de materiales peligrosos.

CAPÍTULO V

TRANSPORTE DIFERENCIADO EXTERNO

Artículo 22. Aspectos técnicos.- El transporte diferenciado externo deberá realizarse en vehículos especiales sin sistema de compactación y de uso exclusivo para esta actividad, que cumpla con las características técnicas mínimas que se citan a continuación:

- a) Deberá estar conformado por un furgón o compartimiento fijo de carga;
- b) El vehículo recolector para desechos sanitarios y/o infecciosos, estará constituido por un chasis con cabina, equipado con un furgón fijo al chasis y acondicionado para el transporte de desechos sanitarios y/o infecciosos, el mismo que deberá ser de tipo cerrado de manera que impida el posible derrame o esparcimiento de desechos sólidos sanitarios infecciosos en vías y/o estacionamientos en caso de incidentes y/o accidentes por la manipulación de los mismos;
- c) El furgón para la operación llevará pintado o adherido pictogramas indicativos de advertencia, prohibición u obligación del cumplimiento de medidas de control de riesgos generados por los desechos transportados que deberán encontrarse instalados sea en la parte posterior o laterales del furgón y que sean de tipo reflectivo;
- d) El vehículo recolector deberá estar dotado de balizas o luces de tipo estroboscópico ubicadas sobre el techo de la cabina y en la parte posterior del furgón. Además, deberá contar con alarma de reversa y señales de precaución acústica y óptica de tipo reflectivo de acuerdo con la Normas del Departamento de Transporte, de los Estados Unidos de América, DOT, (Department of Transport), por sus siglas en inglés;
- e) El vehículo recolector, al término de cada jornada de transporte de los desechos sanitarios y/o infecciosos, deberá ser lavado y desinfectado;
- f) Para la limpieza del furgón en caso de ocurrir la ruptura de bolsas o fundas que contenga desechos sanitarios y/o infecciosos, que permita a su vez la



caída al suelo de dichos desechos dentro del furgón, se procederá inmediatamente a desinfectar dicho vertimiento incidental, con una solución de hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm o con una solución desinfectante de efectividad equivalente, debiendo contar el vehículo recolector entre otros artículos además con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente o desinfectante y volúmenes de cloro en cantidades suficientes.

Artículo 23. Traspardo.- Cuando por la ocurrencia de un incidente o accidente en la vía pública o por desperfectos mecánicos del vehículo recolector de desechos sanitarios, sea necesario realizar el traspardo de los mismos de un vehículo transportador a otro, este vehículo deberá ser de similares características técnicas, debiendo el operador del servicio diferenciado, poner en aplicación inmediata el Plan de Contingencias para realizar el control y/o minimización de los riesgos y peligros de incidentes o accidentes presentados. El gestor externo autorizado está obligado a informar a PORTOPARQUES EP, cuando ocurra esta novedad.

CAPÍTULO VI

DE LOS TRATAMIENTOS Y LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 24. Del tratamiento.- El operador del servicio diferenciado, recogerá, transportará y procederá al tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios. El tratamiento, deberá cumplir los estándares máximos permisibles establecidos para microorganismos determinados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Para tal efecto, el operador del servicio diferenciado, deberá contar con instalaciones adecuadas con la capacidad suficiente para tratar los desechos sanitarios, generados en los establecimientos de servicios de salud y los establecimientos públicos y privados en el cantón.

Artículo 25. Requisitos.- El operador del servicio diferenciado, deberá contar con los permisos, autorizaciones y la licencia ambiental correspondiente, cumpliendo así con todos los requisitos sanitarios y ambientales enunciados en la Ordenanza y normativas vigentes.

Artículo 26. Desechos sin tratamiento.- No serán tratados por el operador de servicio diferenciado los desechos que se señalan a continuación:



- a) Partes de Cadáveres Humanos (cabeza y tronco).
- b) Desechos que contienen mercurio.
- c) Líquidos de revelado (líquidos que contienen nitrato de plata) utilizados en imagenología.
- d) Desechos de amalgamas odontológicas.

En el caso que el operador del servicio diferenciado, encuentre partes de desechos radioactivos, deberá comunicarse de inmediato con PORTOPARQUES EP, para que éste a su vez, oficie a los organismos correspondientes sobre lo ocurrido.

Artículo 27. Desechos con tratamiento.- Los desechos sanitarios que serán tratados por el operador del servicio de aseo diferenciado, son los establecidos en la presente Ordenanza. ANEXO 1

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE PORTOPARQUES EP

Artículo 28. Capacidad asociativa.- PORTOPARQUES EP, tiene la capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria.

Artículo 29. Autorización para Alianzas Estratégicas.- El Directorio de PORTOPARQUES EP, autorizará al Gerente General como representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, para que al amparo de lo establecido en la normativa nacional vigente, realice Alianzas Estratégicas con la iniciativa privada y pública privada, para la ejecución de generación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios y/o infecciosos; y, otros de diferente naturaleza.

Artículo 30. Atribuciones.- El Gerente General de PORTOPARQUES EP, será el encargado y responsable de realizar y suscribir los procesos de Alianzas Estratégicas aprobadas por el Directorio, para la selección del aliado estratégico; así como realizar el control y fiscalización de dicha alianza en todas sus fases.



Artículo 31. Procedimiento de contratación.- En los casos que PORTOPARQUES EP, hubiere suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 32. Régimen especial.- Para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, PORTOPARQUES EP, como los sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

CAPÍTULO VIII

DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN EXTERNA, TRANSPORTE DIFERENCIADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS

Artículo 33. Cálculo de la tasa.- PORTOPARQUES EP, cobrará a los generadores de desechos sanitarios, aplicando el valor establecido, sobre la base de la información y reportes que le provea el operador del servicio diferenciado y/o socio estratégico, el valor que resulte de aplicar el precio unitario por kilogramos, por la cantidad de desechos sanitarios generados por los establecimientos descritos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Artículo 34. Sujeto activo.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de recolección externa, transporte diferenciado, tratamiento y disposición final, es el GADM Portoviejo, por medio de la Empresa Pública Municipal PORTOPARQUES EP.

Artículo 35. Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa por el servicio de recolección externa, transporte diferenciado, tratamiento, y disposición final los gestores establecidos en la red de servicios.

Artículo 36. Hecho Generador.- El hecho generador lo constituye la prestación del servicio de gestión integral externa de los desechos sanitarios que brinde el gestor seleccionado como operador del servicio diferenciado y/o socio estratégico.



Artículo 37. Fijación de la tasa.- La base imponible de la tasa a cobrar a los establecimientos generadores de desechos sanitarios, se considera la siguiente tabla:

DESECHOS SANITARIOS Y/O INFECCIOSOS	
Unidad	Precio (USD)
Kg	2.10

Artículo 38. De la vigencia y exigibilidad.- Los sujetos pasivos de esta tasa deberán cancelar a PORTOPARQUES EP, por este servicio de manera quincenal sin excepción alguna. Vencido este plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor de la Empresa Pública Municipal.

Artículo 39. Del registro de usuarios.- El área correspondiente de PORTOPARQUES EP mantendrá un catastro actualizado de los sujetos pasivos, basado en el registro de establecimientos proporcionado por la agencia competente de la Autoridad Sanitaria Nacional, donde constará el tipo, nombre del establecimiento de servicios de salud, nombres y apellidos del representante legal, dirección del establecimiento y número de teléfono del mismo. Todo cambio de designación del representante legal, denominación del establecimiento de servicios de salud, dirección o número de teléfono del mismo, deberá ser comunicado con anticipación a PORTOPARQUES EP.

El gestor seleccionado, será el responsable de elaborar y actualizar permanentemente el catastro que será entregado al área competente de PORTOPARQUES EP.

Artículo 40. Formas de pago.- Los generadores de los desechos sanitarios cancelarán de manera individual en forma directa a PORTOPARQUES EP, el valor por cada prestación de servicio brindado por el socio estratégico.

Los pagos por el servicio prestado, se realizarán con la presentación del respectivo comprobante legalmente autorizado por el Servicio de Rentas Internas, emitido por PORTOPARQUES EP. Los valores que deberán ser cancelados al socio estratégico serán definidos en el contrato de alianza estratégica que se suscriba para el efecto.

Artículo 41. Pago previo.- PORTOPARQUES EP, facturará directamente a los generadores de los desechos sanitarios, en función de la información y reportes que le provea el operador del servicio diferenciado y/o socio estratégico, por la cantidad



de desechos generados por los establecimientos de servicios de salud y establecimientos públicos y privados, cumpliendo con todo el ciclo de gestión.

PORTOPARQUES EP, cancelará al socio estratégico por los servicios efectivamente prestados, en los términos y condiciones definidos en el contrato de alianza estratégica.

Artículo 42. Ejercicio de la jurisdicción coactiva.- Para el cobro de la obligación tributaria no cumplida, se establece la jurisdicción coactiva, que la ejercerá PORTOPARQUES EP. Una vez ejecutoriada la resolución administrativa, se emitirá la orden de pago, la cual de no ser pagada, será cobrada por la vía coactiva.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 43. Control.- Es responsabilidad de PORTOPARQUES EP, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual coordinará con las autoridades competentes respectivos.

Artículo 44. Procedimiento.- La inobservancia de obligaciones u ocurrencia de prohibiciones instituidas en la presente Ordenanza, siempre que no contemple una consecuencia jurídica expresa, dará paso al establecimiento de infracciones y sanciones administrativas previo el cumplimiento del debido proceso, y dependiendo la gravedad de la falta, sin perjuicio de la acción judicial respectiva. Para esto, PORTOPARQUES EP, lo gestionará y articulará con la Autoridad Ambiental Nacional y demás organismos correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Ambiente y su Reglamento, Código Orgánico Administrativo, así como las resoluciones expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional, en lo que fuera pertinente.

SEGUNDA.- PORTOPARQUES EP, será responsable de velar por la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, a través de una eficiente administración, manejo, supervisión y control de los servicios de desechos sanitarios, así como de la



correcta administración de los recursos que se generen por la recaudación de la tasa vinculada a la prestación del referido servicio.

TERCERA.- Las deudas de carácter vencido generadas a los gestores en efecto de la prestación de los servicios públicos de desechos sanitarios, y las acciones de cobro de las obligaciones y sus intereses, así como las multas y recargos por incumplimiento de pago, prescribirán en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles.

Cuando se concedan facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, PORTOPARQUES EP no podrá declararla de oficio. La prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso o tácito de las obligaciones por parte del deudor o con la notificación de la orden de pago inmediato.

CUARTA.- PORTOPARQUES EP, en coordinación con el GADM Portoviejo, deberá mantener y actualizar regularmente el sistema de costeo basado en actividades (ABC) para asegurar que los costos reflejen con precisión los cambios en el proceso de recolección y disposición final de desechos sanitarios. Deberá revisar periódicamente los datos y ajustar la metodología según las variaciones en los costos operativos, el kilometraje y los pesos de los desechos.

QUINTA.- El área financiera municipal del GADM Portoviejo, coadyuvará y articulará con PORTOPARQUES EP, en el proceso que se realicen controles financieros periódicos para verificar la exactitud de los costos y la eficacia de los recursos generados por la prestación del servicio; esto garantizará que la tasa establecida continúe siendo justa y adecuada para cubrir los costos reales sin generar déficits o excesos.

Para esto, el área financiera municipal, deberá implementar un sistema de seguimiento continuo y ajustar las tasas en función de las necesidades y los costos actuales que, contribuirá a una gestión más eficiente y sostenible del proceso de recolección y disposición final de desechos sanitarios.

SEXTA.- PORTOPARQUES EP, para el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza, tendrá como marco referencial el Modelo Integral de Planificación y Gestión (MIPG) del GADM Portoviejo, para la gestión institucional de la Empresa.



Para esto, tendrá el acompañamiento del área municipal de Planificación en el caso de implementar instrumentos de planificación sobre los objetivos del instrumento normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Entrada en vigencia la presente Ordenanza, la tasa por la prestación del servicio de desechos sanitarios, se implementará una vez que PORTOPARQUES EP, realice los procesos de contratación del sector estratégico y cuente con todos los elementos para su eficaz cumplimiento.

Realizado el cumplimiento por parte de PORTOPARQUES EP, se pondrá en conocimiento del área municipal de Higiene y Aseo del GADM Portoviejo, con el propósito de que prescinda de realizar el servicio de desechos sanitarios.

SEGUNDA.- El o la Gerente General de PORTOPARQUES EP, en caso de ser necesario, aprobará y modificará los reglamentos que complementen las condiciones de prestación de los servicios de desechos sanitarios, con el objetivo de viabilizar el cumplimiento de esta Ordenanza.

TERCERA.- El área de Tecnología de PORTOPARQUES EP, de ser necesario, solicitará el acompañamiento del área municipal de Tecnología del GADM Portoviejo, para realizar los respectivos ajustes y/o parametrizaciones a los sistemas transaccionales empleados dentro del giro de negocio de la Empresa.

CUARTA.- Las peticiones, reclamos que se interpongan a partir de la implementación de la presente Ordenanza, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

QUINTA.- PORTOPARQUES EP, a través del área de comunicación deberá difundir a los gestores del servicio de desechos sanitarios, el pliego de la tasa susceptible de aplicación, en un periodo de hasta treinta (30) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la misma.

También, deberá publicarse en un periódico de amplia circulación a nivel local o en uno de circulación nacional. Igualmente podrá publicarse por otros medios y/o canales de comunicación. Además, el pliego de la tasa deberá estar disponible en la página web de PORTOPARQUES EP, y difundido a través de su medio digital.



SEXTA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, la Empresa Pública PORTOPARQUES EP, llevará a cabo la postulación de ofertas para la contratación del operador calificado para la gestión integral de desechos sanitarios, empleando los requisitos y procedimientos que determine su Directorio, y aplicando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense las siguientes Ordenanzas:

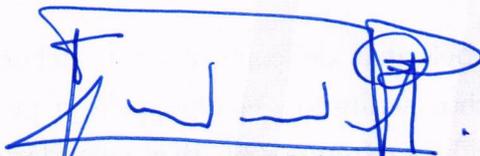
- MANEJO DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS PARA LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL CANTÓN PORTOVIEJO (2017-03-22)
- PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA GESTIÓN DEL MANEJO DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS, PARA LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL CANTÓN PORTOVIEJO (2017-11-10)

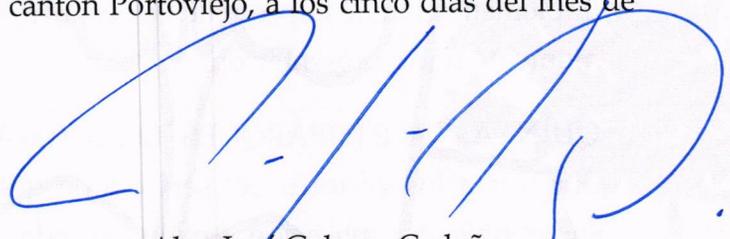
SEGUNDA.- Deróguese todo artículo o norma municipal que se contraponga a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza una vez sancionada entrará en vigencia de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los cinco días del mes de septiembre de 2024.


Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Abg. José Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL EXTERNA RELACIONADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESECHOS SANITARIOS PARA EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas,



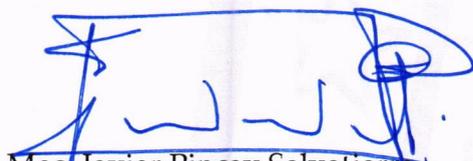
celebradas los días 13 de junio de 2024 y 05 de septiembre de 2024, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 05 de septiembre de 2024.

Abg. José Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, a las 09H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL EXTERNA RELACIONADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESECHOS SANITARIOS PARA EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Abg. José Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 06 de septiembre de 2024.- 12H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL EXTERNA RELACIONADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESECHOS SANITARIOS PARA EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.


Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 06 de septiembre de 2024.- 12H30.- Lo Certifico:

Abg. José Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



ANEXO 1

Listado de desechos sanitarios y/o infecciosos a los que tiene autorización el Socio Estratégico en el cantón Portoviejo, según la normativa legal vigente:

No.	Código del desecho (A.M. # 142 y 1215)	Descripción del desecho (según A.M. # 142)	Clasificación
1	Q.86.01	Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de Petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos	Peligroso
2	Q.86.02	Desechos anatomo-patológicos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, necropsia u otro procedimiento médico	Peligroso
3	Q.86.03	Sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos	Peligroso
4	Q.86.04	Fluidos corporales	Peligroso
5	Q.86.05	Objetos corto punzantes que han sido utilizados en la atención de seres humanos o animales; en la investigación, en laboratorios y administración de fármacos	Peligroso
6	Q.86.06	Cadáveres o partes anatómicas de animales provenientes de clínicas veterinarias o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación	Peligroso
7	Q.86.07	Material e insumos que han sido utilizados para procedimientos médicos y que han estado en contacto con fluidos corporales	Peligroso
8	Q.86.08	Fármacos caducados o fuera de especificaciones	Peligroso
9	Q.86.09	Desechos químicos de laboratorio, químicos caducados o fuera de especificaciones	Peligroso
10	M.75.01	Cadáveres o partes anatómicas de animales enfermos o que ha sido expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de investigación	Peligroso
11	M.75.02	Desechos biológicos infecciosos no	Peligroso
No.	Código del desecho (A.M. # 142 y 1215)	Descripción del desecho (según A.M. # 142)	Clasificación



		desactivados: gasas, apósitos, guantes, etc.	
12	M.75.03	Objetos corto punzantes contaminados con sustancias peligrosas o secreciones	Peligroso
13	M.75.04	Fármacos veterinarios caducados o fuera de especificaciones	Peligroso
14	NE-10	Desechos biopeligrosos activos resultantes de la atención médica prestados en centros médicos de empresas	Peligroso
15	Otros desechos peligrosos		Peligroso